



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua,veintiséis de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diez de julio del año dos mil trece Código de Referencia Número ARP-04-114-13, emitido por el Departamento de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil once; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, con el apoyo de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), y en cumplimiento de las credenciales de referencias **MCS-CGR-096-10-2012/DAM-BRSL-015-10-2012** y **MSC-CGR-008-01-2013/DAM-BRSL-08-01-2013**, defechas quince de octubre de dos mil doce y catorce de enero de dos mil trece, respectivamente; que tuvo como objetivos específicos: **a)** Expresar una opinión sobre sí el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Comuna auditada, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios por el año finalizado dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”; Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil once; **b)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466 “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” por el año finalizado dos mil once; **c)** Emitir un informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal de Río Blanco, departamento de Matagalpa; **d)** Emitir una opinión sobre el cumplimiento de la administración municipal auditada, de los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Alcaldía auditada, responsables de incumplimientos de normas jurídicas, inobservancias de sus funciones y deberes, y de posibles perjuicios económicos, en caso de haberlos.-En cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-13

edilicios relacionados con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Licenciado **Moisés Valle Cano**, Ex Alcalde; Ingeniero **Denis Javier Argueta Urias**, Ex Vice Alcalde; Señora **Marianela Miranda Díaz**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; Señores **Rosa Cristina Flores López**, **Ezequiel Torres Meza**, **Faustino Ramón Lagos Centeno**, **Filomena Sevilla Rugama**, **Florentín Ramírez Díaz**, **Armando Fornos Silva**, **Julio César Blandón López**, Ex Concejales Propietarios; Licenciada **Consuelo del Rosario Ruiz Valdivia**, Directora Financiera; Ingeniero **Francisco Ramón Cano López**, Director de la Unidad Técnica Municipal; Licenciadas **NelvaYohanis Zamora Castro**, Responsable de Contabilidad; **Fátima del Rosario Altamirano Lira**, Responsable de Recursos Humanos; **Lesbia López González**, Responsable de Caja General; Arquitecto **Antonio Miguel Montoya**, Responsable de Adquisiciones; Ingenieros **Uriel Omar Sobalvarro**, Técnico de Proyectos; **Lenín Salazar Larios**, Responsable de Servicios Municipales y **Aristides Moisés Orozco López**, Contratista. Que de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se citaron y recibieron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría, de los señores: Licenciados **Moisés Valle Cano**, **Consuelo del Rosario Ruiz Valdivia**, **Fátima Altamirano Lira**, **Marianela Miranda Díaz**, Ingenieros **Denis Javier Argueta Urias**, **Francisco Ramón Cano López**, Señores **Leonel Alonso Bermúdez**, **Julio César Blandón López**, **Filomena Sevilla Rugama**, **Faustino Ramón Lagos Centeno**, **Armando Fornos Silva**, **Rosa Cristina Flores López**, **Ezequiel Torres Meza**, **Florentín Ramírez Díaz**, **Armando René Cortés Martínez**, todos ellos de cargos ya expresados y los Ingenieros **Uriel Omar Sobalvarro Gutiérrez** y **Aristides Moisés Orozco López**, contratistas particulares.- Que de igual manera, en cumplimiento de los artos.26 numeral 4) de la Constitución Política, 57 y 58 de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), 6.3.2., en fecha diez de mayo y diez de junio de dos mil trece, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría al Licenciado **Moisés Valle Cano**, Ex Alcalde; Ingenieros **Denis Javier Argueta Urias**, Ex Vice Alcalde; **Francisco Ramón Cano López**, Director de la Unidad Técnica Municipal; Licenciadas **Consuelo del Rosario Ruiz Valdivia**, Directora Financiera; **Fátima del Rosario Altamirano Lira**, Directora de Recursos Humanos; Señores **Marianela Miranda Díaz**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Julio César Blandón López**, **Filomena Sevilla Rugama**, **Faustino Ramón Lagos Centeno**, **Armando Fornos Silva**, **Rosa Cristina Flores López**, **Ezequiel Torres Meza**, **Florentín Ramírez Díaz**, **Armando René Cortés Martínez**, Ex Concejales Propietarios y a los Ingenieros **Uriel Omar Sobalvarro Gutiérrez** y **Aristides Moisés Orozco López**, contratistas; con el propósito de que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-13

alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo de los hallazgos preliminares notificados, en el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia, habiéndose puesto a su orden el expediente administrativo de auditoría para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración; sin embargo, no contestaron hallazgos los señores **Denis Javier Arguetas Urias**, Ex Vice Alcalde; **Armando René Cortés Martínez**, Ex Concejal Propietario; **Consuelo del Rosario Ruiz Valdivia**, Directora Financiera; **Fátima del Rosario Altamirano Lira**, Ex Responsable de Recursos Humanos, todos de la Alcaldía auditada. Por lo que, habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

La opinión del auditor sobre el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, departamento de Matagalpa, por el año terminado dos mil once que se examina, presenta opinión calificada en razón de las salvedades siguientes: **A)** La administración municipal no reportó deducciones laborales ni cuotas patronales al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por la suma total de **Doscientos Veinte y Tres Mil Sesenta y Cinco Córdoba con 52/100 (C\$223,065.52)**, correspondiendo a deducciones laborales la suma de **Sesenta y Seis Mil Quinientos Veintidós Córdoba con 35/100 (C\$66,522.35)**, y la cantidad de **Ciento Cincuenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Tres Córdoba con 17/100 (C\$156,543.17)**, por cuotas patronales; **a.1)** De igual forma, no se informó al INSS las altas y bajas de personal que generó pagos adicionales y multas por concepto de novedades atrasadas y multas por el orden de **Treinta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Córdoba con 53/100 (C\$31,359.53)**; **B)** Pagos en exceso de salarios, dietas, vacaciones y aguinaldo a las autoridades municipales electas, no ajustados a la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, hasta por la cantidad de **Setenta Mil Quinientos Sesenta y Seis Córdoba con 72/100 (C\$70,566.72)** y, **C)** Diferencias entre los alcances de obras según contratos y las ejecutadas, en el proyecto "Construcción de adoquinado de calles BAC-CDC y PROFAMILIA Hotel Río Blanco" por la suma de **Ciento Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Dos Córdoba con 53/100 (C\$109,742.53)** y compra de materiales de construcción por la suma total de **Doscientos sesenta y dos mil veintiún Córdoba (C\$262,021.00)**, para el proyecto "Construcción del puente colgante sobre el Río Wiliquito", que no se ejecutó en ninguna de sus etapas; sin embargo se reportó ejecutado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin haberse documentado el uso de los materiales comprados.- En relación **al cumplimiento legal**, las pruebas de auditoría aplicadas en las transacciones examinadas, revelaron que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-13

administración municipal de Río Blanco, incumplió los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política; 20 incisos 7) y 10) del Reglamento General de la Seguridad Social; 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; Ley No.622 “Ley de Contrataciones Municipales” por la falta de bitácoras en los proyectos “Construcción de calle de concreto Alcaldía”-“Montoya y “Construcción de calle de concreto Catalino Guzmán-Cementerio”.-

II

En vista que las relacionadas salvedades constituyen hallazgos que trascienden el orden administrativo, se hizo necesario conforme el debido proceso realizar procedimientos adicionales para deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar, tales como entrevistas, toma de declaraciones y notificaciones de hallazgos.- En este sentido se comprobó que la administración municipal auditada en el año dos mil once no enteró al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), las retenciones laborales de setenta y cuatro (74) empleados hasta por la suma de **Sesenta y Seis Mil Quinientos Veintidós Córdobas con 35/100 (C\$66,522.35)**, y cuotas patronales por el monto de **Ciento Cincuenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Tres Córdobas con 17/100 (C\$156,543.17)**, para un total de **Doscientos Veintitrés Mil Sesenta y Cinco Córdobas con 62/100 (C\$223,065.52)**, utilizada para otros fines.- Asimismo, no se informó oportunamente al INSS las bajas y altas del personal que generó pagos adicionales y multas a la Comuna auditada por el orden de **Treinta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 53/100 (C\$31,359.53)**.- Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho a los auditados el señor Ex Alcalde, **Moisés Valle Cano**, en su contestación de hallazgos manifestó que firmaba los cheques del INSS y su concepto decía pagos al INSS de cotizaciones de trabajadores de cuota laboral del mes y año señalado, que su responsabilidad se limitaba a lo señalado en el concepto del cheque y el control del pago realizado es responsabilidad de los funcionarios que emitieron los comprobantes de cheques. Por su parte, la Licenciada **Consuelo del Rosario Ruiz Valdivia**, Directora Financiera, no contestó hallazgos; sin embargo, en la entrevista sostenida con su persona manifestó que la situación con el INSS se venía dando desde que asumió el cargo la Responsable de Recursos Humanos, con relación al pago de las cotizaciones afirmó que autorizaba el pago al área de contabilidad; que era función de la Responsable de Recursos Humanos atender los requerimientos del personal sobre planilla e INSS y que fue un descuido de su parte. En tanto la Licenciada **Fátima del Socorro Altamirano Lira**, Ex Responsable de Recursos Humanos, tampoco contestó hallazgos pero en la entrevista que se tuvo con ella afirmó que fue negligencia suya no reportar al INSS las deducciones laborales y cuotas patronales en tiempo y forma, en el caso de los temporales se les hacía la deducción pero no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-13

reportaba al INSS; que ella no autorizaba los pagos al INSS y que nadie le autorizó a no reportarlos, que fue descuido de su parte; que cuando reportó las bajas y novedades atrasadas al INSS no adjuntó la liquidación de las personas, que no le pagaban viáticos para ir a dejar el reporte mensual a Matagalpa y que nadie le autorizó ni ordenó a no reportar las altas y bajas del personal. Del análisis a los argumentos expuestos es evidente que de ninguna manera justifican el no entero de las deducciones laborales y cuotas patronales al INSS, como lo exige la Ley de Seguridad Social, siendo las responsables directas de dar un uso distinto del señalado en la Ley de Seguridad Social de acuerdo con las funciones propias de sus cargos, las Licenciadas **Fátima del Socorro Altamirano**, Ex Responsable de Recursos Humanos y **Consuelo del Rosario Ruiz Valdivia**, Directora Financiera; por cuya razón de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Recursos del Estado, deberá presumirse Responsabilidad Penal a su cargo hasta por el monto total no enterado al INSS de **Doscientos Veintitrés Mil Sesenta y Cinco Córdobas con 62/100 (C\$223,065.52)**, debiendo remitirse las diligencias al Juzgado de Distrito Penal de Audiencia competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía, para lo de sus respectivos cargos.- En relación a las multas pagadas por la Alcaldía en mención al INSS, hasta por la suma de **Treinta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 53/100 (C\$31,359.53)**, generadas por no reportarse las altas y bajas del personal, por constituir un perjuicio económico en detrimento del municipio auditado, de conformidad con el art. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá emitirse el respectivo Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil hasta por la cantidad afectada a cargo de las Licenciadas **Fátima del Socorro Altamirano** y **Consuelo del Rosario Ruiz Valdivia**, ambas de cargos ya expresados. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que de conformidad con el art. 77 de la precitada Ley Orgánica habrá de determinarse a cargo de ellas y del Licenciado **Moisés Valle Castro**, Ex Alcalde, por no haber llevado un efectivo control de los pagos que autorizaba.

III

De igual forma, los resultados de auditoría señalan que en la sesión ordinaria número 23 de fecha catorce de diciembre del año dos mil, el Consejo Municipal de Río Blanco, departamento de Matagalpa, aprobó incrementos salariales en exceso y pagos de aguinaldo a las autoridades municipales sin ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, causando de esa manera un perjuicio económico a las finanzas municipales por el orden de **Setenta Mil Quinientos Sesenta y Seis Córdobas con 72/100 (C\$70,566.72)**, suma por la que deberán responder las autoridades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-13

municipales que aprobaron y recibieron esos pagos en exceso en el año dos mil once en la forma siguiente: **Julio César Blandón López, Filomena Sevilla Rugama, Faustino Ramón Lagos Centeno, Armando Genaro Fornos Silva, Ezequiel Torres Meza y Florentín Ramírez Díaz**, Ex Concejales Propietarios, la suma de **Diez Mil Ochenta Córdoba con 96/100 (C\$10.080.96)**, que recibió cada uno de ellos; **Rosa Cristina Flores López**, Ex Concejal, el valor de **Seis Mil Setecientos Veinte con 64/100 (C\$6,720.64)** y **Armando René Cortés Martínez**, Ex Concejal Suplente, **Tres Mil Trescientos Sesenta Córdoba con 32/100 (C\$3,360.32)**.- Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho en las notificaciones de hallazgo, el señor, los ex concejales **Julio César Blandón López, Filomena Sevilla Rugama, Faustino Ramón Lagos Centeno, Armando Genaro Fornos Silva, Rosa Cristina Flores López y Ezequiel Torres Meza**; afirmaron que recibieron los pagos porque así lo aprobó el Concejo y las anteriores administraciones municipales así lo hacían; que el cálculo total para el pago de salarios del Alcalde, Vice Alcalde y Secretario y dietas a los concejales, se determinó mediante los ingresos tributarios para el año dos mil nueve sin incluir las transferencias presupuestarias para gastos corrientes y en cuanto a las dietas se ordenó que se pagaran con el porcentaje del 18% en vista del incremento del presupuesto y de la continuidad de lo ya establecido en gobiernos anteriores. Los anteriores argumentos como es obvio no justifican los pagos en exceso recibidos al margen de los procedimientos establecidos en los artos. 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, para calcular los porcentajes de salarios y dietas de dichas autoridades, al igual que no se justifica el pago de aguinaldo a los concejales en vista de que las leyes municipales no contemplan este pago.-.- Por consiguiente, en atención al perjuicio económico causado a las finanzas municipales en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil a cargo de las entonces autoridades municipales por aprobar y recibir pagos en exceso por las cantidades recibidas por cada uno de ellos, como ha sido indicado en este mismo Considerando. Por lo que hace al incumplimiento de los artos. 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y de los deberes propios de sus cargos, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse Responsabilidad Administrativa a cargo de las autoridades municipales anteriormente nominadas que aprobaron los pagos de salarios, dietas y aguinaldo al margen de la Ley.-

IV

Por otra parte, el Informe de Auditoría que se examina revela que en la revisión de los expedientes de los proyectos municipales ejecutados en el año dos mil once e inspección física in situ realizada, se estableció diferencias entre los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-13

alcances de obras según contrato y las obras físicas ejecutadas en el proyecto “Construcción de adoquinado de calles **“BAC-CDC y PROFAMILIA-Hotel Río Blanco”** hasta por la suma total de **Ciento Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Dos Córdobas con 53/100 (C\$109,742.53)**.- Los responsables de este hallazgo según el Informe de Auditoría que nos ocupa, y por ende del perjuicio económico causado de manera intencional a la Comuna auditada son el Licenciado **Moisés Valle Cano**, Ex Alcalde; el Ingeniero **Francisco Ramón Cano López**, Director de la Unidad Técnica Municipal, quienes de acuerdo con las funciones propias de sus cargos les correspondía velar y garantizar que los proyectos se ejecutaran de conformidad con los alcances de obras establecidas en los términos contractuales; sin embargo, no lo hicieron como era su obligación hacerlo; por el contrario, aprobaron los avalúos que presentaba el contratista del proyecto **Aristides Moisés Orozco**, para efectos de los trámites de pago respectivos que autorizaba el Ex Alcalde, **Valle Cano** y además ambos firmaron el Acta de recepción final del proyecto en mención.- En tal sentido, los precitados ex funcionarios edilicios y el contratista **Aristides Moisés Orozco**, son responsables directos del perjuicio económico causado con conocimiento y voluntad al municipio en mención y por tanto deberá presumirse Responsabilidad Penal a sus cargos hasta por la cantidad afectada, en cumplimiento de los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que habrá de determinarse al Licenciado **Moisés Valle Cano** y al Ingeniero **Francisco Ramón Cano López**, Responsable de la Unidad Técnica Municipal, por la inobservancia de sus propias funciones y deberes y de los términos del contrato suscrito para la ejecución de este proyecto. En su contestación de hallazgos el Licenciado **Moisés Valle Cano**, de cargo ya expresado, expresó que en reunión sostenida con la Unidad de Proyectos y realizando memoria de cálculo sobre el levantamiento topográfico en línea, eje central de la calle y cuneta, además de las obras extras respecto de los movimientos de tierra y relleno de aproche de alcantarillas los cálculos realizados dan un monto en cero. Por su parte el Director de la Unidad Técnica Municipal en mención, **Francisco Ramón Cano López**, externó que la Unidad a su cargo elaboró un detalle de las obras incrementadas y permutadas en base a las hojas de bitácoras y solicitudes escritas y que las obras no soportadas fueron autorizadas al contratista por el Alcalde.- Asimismo, el contratista **Aristides Moisés Orozco López**, expresó que en la ejecución del proyecto resultaron una serie de incrementos de obras no contempladas en el contrato original, en vista de esta circunstancia en fecha cuatro de junio de dos mil once se suscribió el Adendum No. 1 al proyecto de construcción de tramo de calle BAC-CDC-PROFAMILIA, por la suma de **Trescientos Treinta y Cinco Mil Córdobas (C\$335.000.00)**, que sumados a los **Tres Millones Ochocientos Mil Córdobas (C\$3,800.000.00)** del contrato de ejecución original, daban un total de **Cuatro**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-13

Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Córdobas (C\$4,135.000.00), por la ejecución total del proyecto por las obras incrementadas. En relación a obras no construidas contempladas en el adendum contractual por autorización del alcalde y concejales se realizó una permuta y el Consejo Municipal en pleno aprobó un incremento de precios al adendum No.1 con el cual se llega al monto cancelado. Asimismo, los resultados de auditoría señalan que en inspección física realizada al sitio del proyecto “Construcción del puente colgante sobre el Río Wilikito” y documentación examinada, se constató de acuerdo con el Plan de Inversión Municipal dos mil once, que dicho proyecto se ejecutaría por administración directa por el monto de **Quinientos Mil Córdobas (C\$500.000.00)**; no obstante, se verificó que el Consejo Municipal en la sesión No. 27 del trece de mayo de dos mil once aprobó la modificación del monto presupuestado de este proyecto de **Quinientos Mil Córdobas (C\$500.000.00) a Doscientos Sesenta y Dos Mil Veintiún Córdobas (C\$262,021.00)**, con cuya suma se compraron materiales según cheque No. 2383 del quince de marzo de dos mil once. Al respecto, se comprobó que el proyecto no se ejecutó en ninguna de sus etapas, ni tampoco se demostró el uso dado a los materiales comprados. Asimismo, se verificó que el mencionado proyecto se incluyó como ejecutado en las rendiciones de las transferencias presupuestarias efectuadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando no era así.- Los responsables de este hallazgo y por tanto del perjuicio económico causado al municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, al no justificar el uso dado a los materiales comprados no utilizados en el proyecto “construcción de puente colgante sobre el Río Wilikito”, son el Licenciado **Moisés Valle Cano**, Ex Alcalde y el Ingeniero **Francisco Ramón Cano López**, Director de la Unidad Técnica Municipal; por no haber soportado el uso dado a los mencionados materiales, por lo que en atención del daño patrimonial causado de manera intencional al Municipio auditado, deberá presumirse Responsabilidad Penal a sus cargos sobre la base de los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de nuestra Ley Orgánica. En su contestación de hallazgos el Ex Alcalde, **Moisés Valle Centeno**, señaló que el proyecto no se ejecutó debido a que la propietaria de una de las fincas donde se iba a construir el puente no autorizó la construcción de la trocha y en vista de que los materiales ya se habían comprado para la construcción del puente sobre el Río Wilikito se rindió cuentas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, posteriormente el Consejo Municipal modificó el presupuesto del proyecto y los materiales comprados se trasladaron al proyecto de construcción de calle Salvadoron-el Cementerio. Por su parte, el Responsable de la Unidad Técnica Municipal, manifestó en su contestación de hallazgos que el Consejo Municipal modificó el presupuesto municipal del proyecto en mención; luego se le expuso al Consejo que los materiales comprados para el proyecto se utilizaran en la construcción de la calle de concreto Salvadoron-el Cementerio, lo cual fue aprobado por el Concejo. Los argumentos expuestos no justifican el hallazgo, por cuanto los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-13

auditados no demostraron documentalmente que los materiales en referencia se utilizaron en la construcción de la calle Salvadoron-el Cementerio; por otro lado, no consta en acta del Consejo Municipal la aprobación sobre el traslado de materiales al proyecto de construcción de calle Salvadoron-el Cementerio. Adicionalmente, el Informe de Auditoría refiere que en la revisión de los expedientes de los proyectos “construcción de calle de concreto Alcaldía”, “Montoya y construcción de calle de concreto Catalino Guzmán Cementerio” no encontraron los libros de bitácoras que debieron utilizarse en el registro y control diario de las actividades de estos proyectos, por cuya debilidad el Informe de Auditoría examinado contempla la respectiva recomendación para su debida superación.-

V

Las disposiciones legales incumplidas en virtud de los hallazgos de auditoría relacionados en los considerandos que anteceden, en razón de los cargos desempeñados por los Licenciados **Moisés Valle Cano**, Ex Alcalde; **Fátima Altamirano Lira**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Consuelo del Rosario Ruiz Valdivia**, Directora Financiera; Ingeniero **Denis Javier ArguetasUrias**, Ex Vice Alcalde; **Marianela Miranda Díaz**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Leonel Alonso Bermúdez**, **Julio César Blandón López**, **Filomena Sevilla Rugama**, **Faustino Ramón Lagos Centeno**, **Armando Genaro Fornos Silva**, **Rosa Cristina Flores López**, **Ezequiel Tórres Meza**, **Florentín Ramírez Díaz**, Ex Concejales Propietarios y **Armando José CortésMartínez**, Ex Concejal Suplente; Ingeniero **Francisco Ramón Cano López**, Director de la Unidad Técnica Municipal; son las siguientes: artos. 20 incisos 6) y 7) del Reglamento General de la Seguridad Social, relacionados con la obligación de los empleadores de enterar las cotizaciones de los trabajadores afiliados al régimen de Seguridad Social, cuotas patronales, cambios de salario, períodos no trabajados y egresos de su personal habidos en el mes; artos. 17 párrafo tercero y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, referidos al procedimiento y porcentajes para calcular los montos de los salarios y prestaciones del alcalde, vice alcalde y Secretario del Concejo, así como las dietas a los concejales por sesiones cumplidas; arto. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua, que en lo conducente dispone: “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación a la Constitución, por falta de probidad administrativa o por cualquier otro delito o falta cometida en el ejercicio de sus funciones”; la cláusula décima del contrato de construcción del proyecto “Adoquinado de calles BAC-CDC y PROFAMILIA-Hotel Río Blanco”, relacionada con el valor del contrato 103 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo referente al resguardo de los documentos técnicos de todas las fases de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-13

proyectos, al igual que sobre el control y existencias de inventarios;- En consecuencia, por tales inobservancias legales y de las funciones propias de sus cargos de los indicados servidores y ex servidores edilicios, de conformidad con lo dispuesto por el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse una Responsabilidad Administrativa a cargo de todos ellos.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 155 numeral 3) de la Constitución Política; 9 numerales 1) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el perjuicio económico causado de forma intencional a la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, hasta por la cantidad total de **Quinientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Veintinueve Córdobas con 05/100 (C\$594,829.05)**, de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se presume **Responsabilidad Penal** en la forma y cantidades siguientes: **A) Doscientos Veintitrés Mil Sesenta y Cinco Córdobas con 52/100 (C\$223,065.52)**, correspondiente a las cotizaciones laborales y cuotas patronales no enteradas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), a cargo de las Licenciadas **Fátima Altamirano Lira**, Ex Responsable de Recursos Humanos y **Consuelo del Rosario Ruiz Valdivia**, Directora Financiera, por haber dado un uso distinto a las retenciones laborales y cuotas patronales del establecido en la Ley de Seguridad Social; **B) Ciento Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Dos Córdobas con 53/100 (C\$109,742.53)**, correspondiente al valor de las diferencias de obras pagadas por la mencionada Alcaldía y no realizadas, a cargo de Licenciado **Moisés Valle Cano**, Ex Alcalde; el Ingeniero **Francisco Ramón Cano López**, Director de la Unidad Técnica Municipal y **Aristides Moisés Orozco**, Contratista y, **C) Doscientos Sesenta y Dos Mil Veintiún Córdobas (C\$262,021.00)**, perteneciente al valor de los materiales comprados para el proyecto “Construcción del puente colgante sobre el Río Wilikito”, no ejecutado en ninguna de sus etapas, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-13

demostrarse el uso dado a estos materiales. Por consiguiente, deberán remitirse las diligencias de auditoría al Juzgado de Distrito Penal competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado a la Alcaldía Municipal de Río Blanco, departamento de Matagalpa, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** en la forma siguiente: **A) Treinta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 53/100 (C\$31,359.53)**, correspondiente a los pagos de multas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por no informarle las altas y bajas del personal edilicio e incrementos salariales, a cargo de las Licenciadas **Consuelo del Rosario Ruiz Valdivia**, Directora Financiera y **Fátima del Socorro Altamirano Lira**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **B) Setenta Mil Quinientos Sesenta y Seis Córdobas con 72/100 (C\$70,566.72)**, por pagos en exceso de salarios, dietas y aguinaldo sin ajustarse a la Ley de Régimen Presupuestario, a cargo de: **1) Julio César Blandón López, Filomena Sevilla Rugama, Faustino Ramón Lagos Centeno, Armando Genaro Fornos Silva, Ezequiel Torres Meza y Florentín Ramírez Díaz**, Ex Concejales Propietarios, la suma de **Diez Mil Ochenta Córdobas con 96/100 (C\$10.080.96)**, cada uno de ellos; **2) Rosa Cristina Flores López**, Ex Concejal, el valor de **Seis Mil Setecientos Veinte con 64/100 (C\$6,720.64)** y, **3) Armando René Cortés Martínez**, Ex Concejal Suplente, **Tres Mil Trescientos Sesenta Córdobas con 32/100 (C\$3,360.32)**.-

TERCERO: De los hechos investigados se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores: **Moisés Valle Cano**, Ex Alcalde; **Denis Javier Arguetas Urias**, Ex Vice Alcalde; **Marianela Miranda Díaz**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Julio César Blandón López, Filomena Sevilla Rugama, Faustino Ramón Lagos Centeno, Armando Fornos Silva, Rosa Cristina Flores López, Ezequiel Torres Meza, Florentín Ramírez Díaz, Leonel Alonso Bermúdez**, Ex Concejales Propietarios y **Armando René Cortés**, Ex concejal suplente; todos ellos de la Comuna de Río Blanco, Departamento de Matagalpa; por incumplir en el desempeño de sus funciones los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y 103 de la Ley Orgánica de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-13

Contraloría General de la República, al autorizar y recibir pagos en exceso de salarios, dietas, vacaciones y aguinaldo, quedando sujetos a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

CUARTO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de las Licenciadas **Fátima Altamirano Lira**, Ex Responsable de Recursos Humanos y **Consuelo del Rosario Ruiz Valdivia**, Directora Financiera, ambas de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, por incumplir en el desempeño de sus cargos los artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 25 y 26 de la Ley de Seguridad Social; 20 inciso 6) y 7) del Reglamento de Seguridad Social y 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por no enterar las retenciones laborales y cuotas patronales al INSS y no reportar las altas y bajas de personal e incrementos salariales; quedando sujetas a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

QUINTO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Ingeniero **Francisco Ramón Cano López**, Director de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa; por incumplir en el ejercicio de su cargo los artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua; cláusula décima del contrato de construcción de adoquinado de calles BAC-CDC y PROFAMILIA-Hotel Río Blanco; 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SEXTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", impone a los funcionarios y ex funcionarios de la Alcaldía del Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, como sanciones administrativas las siguientes: **1) Al señor Moisés Valle Cano**, Ex Alcalde, el equivalente a cinco (5) meses de salario; **2) A las señoras Fátima Altamirano Lira**, Ex Responsable de Recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-13

Humanos y **Consuelo del Rosario Ruiz Valdivia**, Directora Financiera, el equivalente a cinco (5) meses de salario; **3)** A los señores **Denis Javier ArguetasUrias**, Ex Vice Alcalde; **Marianela Miranda Díaz**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Julio César Blandón López**, **Filomena Sevilla Rugama**, **Faustino Ramón Lagos Centeno**, **Armando Fornos Silva**, **Rosa Cristina Flores López**, **Ezequiel Torres Meza**, **Florentín Ramírez Díaz**, **Leonel Alonso Bermúdez**, Ex Concejales Propietarios y **Armando René Cortés**, Ex concejal suplente; el equivalente a dos (2) meses de salario y, **4)** Al señor **Francisco Ramón Cano López**, Director de la Unidad Técnica Municipal, el equivalente a cinco (5) meses de salario.-

SÉPTIMO: Prevéngasele a los afectados del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución Administrativa durante el término de Ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

OCTAVO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario, a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, el Consejo Municipal, a fin de que ejecute las sanciones y recaude las multas administrativas a favor del Municipio, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre sus resultados en un término no mayor de treinta (30) días, así como darle el debido y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) de las nueve de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-Por su parte el Licenciado Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-13

Superior, manifiesta que no está de acuerdo con esta decisión, porque el perjuicio económico se desvanece con la documentación presentada por los auditados.- El Doctor Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior, por su parte manifiesta que se debió dar una oportunidad para presentar los documentos que los auditados, dicen tener en su poder que son originales y eso podría lograrse mediante la aplicación de una responsabilidad civil y no se estaría violando el derecho a la defensa.- Cópiese y Notifíquese.-